FIRMADO

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD A MANTENER EN LA EMPRESA IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, S.A. DURANTE LA HUELGA CONVOCADA POR LOS SINDICATOS UGT, CCOO Y USO.

1 CONVOCATORIA DE HUELGA 2

2 ANTECEDENTES 3

3 CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA 6

4 ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO 6

4.1 Esencialidad de los servicios de asistencia en tierra (Handling) 8

5 CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS 9

5.1 Rutas bajo obligaciones de servicio público 11

5.2 Otras operaciones de interés público 12

5.3 Vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares 14

5.4 Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales. 16

5.5 Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas 18

5.6 Otros vuelos 20

6 COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS 20

7 CONSIDERACIONES FINALES 22

RESUELVO 23

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (1 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

1 CONVOCATORIA DE HUELGA

Las convocatorias de huelga llevadas a cabo por los sindicatos CCOO, UGT y USO afectan al personal de la empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, S.A. (en adelante, IBERIA HANDLING) que presta sus servicios de asistencia en tierra en los centros de trabajo de los aeropuertos de Málaga, Alicante, Barcelona, Bilbao, Badajoz, San Sebastián, Gerona, Granada, Ibiza, La Coruña, León, Las Palmas de Gran Canaria, Mahón, Melilla, Pamplona, Oviedo, Palma de Mallorca, Reus, Santiago de Compostela, Santander, Santa Cruz de la Palma, Tenerife, Vigo, Vitoria, Jerez de la Frontera, Madrid, Albacete y Córdoba.

Según se refleja en el escrito de fecha 22 de diciembre de 2023 dirigido a la Dirección General de Trabajo, la huelga se llevará a cabo en los siguientes días 5, 6, 7 y 8 de enero de 2024 desde las 00:00 h hasta las 24:00 h de ambos días.

No obstante, en aquellos centros de trabajo que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo de la huelga se efectuará en el primer turno, aunque empiece antes de las 00:00 horas de los días mencionados y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque se prolongue después de las 24:00 horas de los días citados. Asimismo, en aquellos centros que tengan un único turno de trabajo, pero este empiece antes de las 00:00 horas de los días referidos, el paro se iniciará a la hora de comienzo de la actividad laboral y finalizará en la hora en que concluya la misma.

Con fecha 27 de diciembre de 2023, la empresa IBERIA HANDLING, solicitó de este Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (MITRAMS), como autoridad competente en estos supuestos, el establecimiento de los servicios mínimos.

Según la información proporcionada por la empresa IBERIA HANDLING, la cual fue enviada al Registro del MITRAMS con fecha 27 de diciembre de 2023 junto con la solicitud de establecimiento de servicios mínimos, están convocados a la huelga 7897 trabajadores.

Está previsto que la empresa IBERIA HANDLING preste sus servicios a más de 5800 vuelos con origen/destino España. Los servicios mínimos establecidos en esta resolución sólo aplicarán a los vuelos programados para ser atendidos por IBERIA HANDLING que hayan sido comunicados al MITRAMS en la información proporcionada por la empresa a través del Registro en la fecha mencionada anteriormente.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (2 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

El objetivo de esta Resolución es el de garantizar la prestación de los servicios esenciales para la comunidad, permitiendo que el mayor número de trabajadores convocados pueda ejercer su derecho a la huelga, al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones mínimas indispensables de movilidad, como derecho fundamental de los ciudadanos, respetando los principios rectores establecidos en la Constitución Española (CE).

2 ANTECEDENTES

Cambios respecto a resoluciones anteriores

El derecho de huelga es un derecho fundamental, pero de configuración principalmente jurisprudencial, a la vista además de que la única regulación general del mismo es anterior a la Constitución de 1978 y que no se ha dictado una ley orgánica que lo regule de forma más desarrollada.

Aun cuando ningún derecho garantiza el acierto de las resoluciones judiciales (entre otras, STC 50/1988, FJ 2º; 127/1990, FJ 2º; 210/1991, FJ 5º; 55/1993, FJ 5º; 148/1994, FJ 4º; 199/1994, FJ 2º; 211/1994 FJ 2º; 47/1995, FJ 2º; 58/1997, FJ 2º; 151/2001, FJ 5º;162/2001, FJ 4ª; 107/2002, FJ 3º; 213/2002, FJ 3º), ni la jurisprudencia sea fuente del Derecho (artículo 1.1 del Código Civil, STS de 20/12/2001, FJ 4º), y aun cuando los pronunciamientos de los órganos judiciales distintos del Tribunal Supremo, aun reiterados, ni siquiera constituyan jurisprudencia (artículo 1.6 del Código Civil) las resoluciones de servicios mínimos dictadas por la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible se han ido modificando para tener en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Audiencia Nacional y otras instancias judiciales. Entre los cambios introducidos, que pueden ser aplicables o no en función de las particularidades de cada convocatoria, se pueden citar los siguientes:

- En relación a las categorías de vuelos -vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares; vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales; vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas- se establece una protección pormenorizada para cada aeropuerto afectado por la huelga frente al procedimiento anteriormente empleado que establecía una protección promedio para el conjunto de aeropuertos afectados. La SAN de 2 de marzo de 2020 establece en el apartado Fundamentos de Derecho, punto sexto, que "*En cuanto al establecimiento del 35% y del 60%, redondeado por exceso, de los*

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (3 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

servicios de transporte de pasajeros de la compañía para cada ruta con ciudades españolas peninsulares (y extranjeras) cuyo medio alternativo de transporte público signifique un recorrido con un tiempo de desplazamiento inferior o superior a 5 horas, respectivamente, se justifica en la resolución el establecimiento de esos porcentajes, tomando en consideración las cifras arriba consignadas, pero de manera genérica, sin tener en cuenta que la huelga afectaba a distintos centros de trabajo -aeropuertos de Madrid, Málaga, Las Palmas de Gran Canaria, Barcelona, Alicante, Sevilla, Tenerife Sur, Palma de Mallorca, Valencia, Gerona, Santiago de Compostela, Ibiza y Lanzarote- de manera que los criterios tenidos en cuenta pueden ajustarse y ser adecuados para el personal de unos centros y no para otros".

- En cuanto a los vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares, frente a la protección anteriormente aplicada del 100%, se ha determinado la reubicación del 90% de los pasajeros, lo que representa una protección inferior en este tipo de vuelos para cada uno de los aeropuertos afectados por la convocatoria de huelga. La SAN de 2 de marzo de 2020 establece en el apartado Fundamentos de Derecho, punto sexto, que "*fijar como servicios mínimos el 100% de los servicios domésticos para cada ruta con los aeropuertos de los territorios no peninsulares supone en la práctica la inefectividad de la convocatoria de huelga".*

- Con respecto a los servicios de transporte de correo postal universal y de mercancías perecederas -entre las que se considera el transporte de medicamentos y material sanitario, animales vivos y expatriación y movimiento de féretros-, no se aplicará ninguna protección en las huelgas que se realicen en tramos horarios de corta duración. Todo ello tomando en consideración las medidas cautelarísimas emitidas por la Audiencia Nacional mediante auto de 10 de marzo de 2023, y adoptadas en la resolución de servicios mínimos de fecha 13 de marzo de 2023.

- En relación con la plantilla de trabajadores, se incluye la designación numérica de servicios mínimos para dar cumplimiento a lo reiterado en diferentes sentencias de la Audiencia Nacional, entre las que se mencionan las de fecha 10 de marzo de 2023, 21 de abril de 2023, 31 de mayo de 2023, 21 de julio de 2023, 18 de septiembre de 2023 y 6 de octubre de 2023 en las que se pone de manifiesto la exigencia de concretar los trabadores afectados y los designados para la prestación de servicios mínimos y su justificación o motivación al tratarse de la limitación de un derecho fundamental. En

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (4 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

este sentido, la SAN de 21 de abril de 2023 en el apartado Fundamentos de Derecho, punto quinto, cuarto párrafo refiere: *"La Administración omite fijar la plantilla que habría de atender la prestación de los servicios mínimos, dejando esa determinación en manos de la propia empresa. En estas circunstancias, no es posible conocer ni siquiera aproximadamente, cuantos trabajadores están afectados, cuantos se verán llamados a prestar servicios mínimos, y como se asignarán en las operaciones a realizar por las compañías afectadas, siendo los criterios a juicio de esta Sala de una inconcreción incompatible con las exigencias de los principios de motivación y proporcionalidad. Se omite de esta forma la necesaria motivación que es exigible, al tratarse de la limitación de un derecho fundamental, como ha señalado esta Sala en ocasiones anteriores (…)".*

Además de las modificaciones que derivan de pronunciamientos judiciales, las resoluciones, dentro de un proceso de mejora continua, incluyen otras modificaciones que tienen como objetivo clarificar al máximo la legalidad de la resolución, así como su interpretación.

Antecedentes materiales

En el año 2022, la empresa de asistencia en tierra IBERIA HANDLING ha atendido, en el conjunto de aeropuertos afectados por la huelga y compañías a las que atiende en cada uno de ellos, 88,5 millones de movimientos de pasajeros, superando en un 90,2% los del año anterior. El número de operaciones atendidas se acercó a las 624.000, un 58,5% más que en 2021 y gestionó 364,7 millones de kilogramos de mercancía aérea (un 13,5% más).

El mercado doméstico fue el principal mercado de las compañías atendidas, transportando al 48,1% de los movimientos de pasajeros atendidos y habiendo aumentado en un 53,9% los pasajeros del año anterior. Le sigue el mercado comunitario con el 27% de los movimientos de los pasajeros, creciendo un 122,9% respecto a 2021. Francia es el principal destino en este mercado, acaparando el 22,7% de los movimientos de pasajeros.

El tráfico extracomunitario supuso para las compañías aéreas atendidas el 22,8% del volumen de movimientos de pasajeros en 2022, creciendo un 182,5% respecto a 2021. Reino Unido se situó como el principal destino del mercado (32,5% del total de pasajeros del mercado), seguido de Estados Unidos (12,7%) y Suiza (6,7%).

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (5 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Iberia tiene como principal aeropuerto de asistencia de sus servicios el de A.S. Madrid-Barajas, que supuso el 32,3% de los movimientos de pasajeros atendidos por la empresa, seguido de J.T Barcelona-El Prat con un 24,7% de los movimientos de pasajeros.

En el acumulado a noviembre de 2023, la empresa ha atendido 96,7 millones de movimientos de pasajeros en más de 647.000 operaciones en los aeropuertos y compañías afectadas por la huelga, un 18,8% y 13% más que en el mismo periodo de 2022, respectivamente. Se han gestionado 407,6 millones de kg de carga. El 46,9% de los movimientos de pasajeros de este periodo han sido transportados en el mercado doméstico.

3 CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

De acuerdo con la programación de vuelos disponible[1], está previsto que, en los días de huelga convocados, las compañías a las que IBERIA HANDLING presta servicio de asistencia en tierra, operen cerca de 5.800 vuelos, con una oferta de asientos superior al millón. Atendiendo a los factores de ocupación previstos para el periodo afectado, cerca de 850 mil pasajeros podrían volar durante los días de la huelga convocada.

La presente convocatoria de huelga se desarrolla en paralelo a:

- La huelga convocada en la empresa SKYTANKING SPAIN, S.L.U. que presta el servicio de suministro de combustible y lubricante en el aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona – El Prat, en cuyo caso coincidirán el 5 y el 8 de enero de 2024.
- La huelga en el servicio de dirección de plataforma que presta la empresa SKYWAY, en cuyo caso coincidirán los días 5 ,6 y 7 de enero.
- La huelga de controladores aéreos convocada en SAERCO y SKYWAY que prestan servicio de control de torre de aeródromo, en cuyo caso coincidirán los días 7 y 8 de enero.

La Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, dictó resolución de servicios mínimos el 19 de octubre de 2023 y 27 de diciembre para las huelgas en la empresa

[1] La programación de vuelos disponible es la obtenida a través del sistema GESLOT de coordinación de horarios de AECFA.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (6 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

SKYTANKING SPAIN, S.L.U. y Skyway respectivamente y dictará resoluciones de servicios mínimos para la de controladores aéreos convocada en SAERCO y SKYWAY. No se espera que las posibilidades de reubicación de los pasajeros afectados se vean influidas de forma significativa.

4 ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

En la fijación de los servicios mínimos se ha de considerar con carácter general el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, así como la abundante jurisprudencia en la que se destaca que el límite al derecho de huelga son otros derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, como sucede en el caso del transporte aéreo respecto a la libre circulación (art.19 CE) y en conexión con este principio, la aplicación de la solidaridad territorial respecto a las Ciudades Autónomas y las regiones insulares (artículos 2 y 138.1 CE).

Otro factor adicional que viene justificando el carácter esencial que concurre en el transporte aéreo es el peso del sector turístico en la economía nacional, alcanzando el 12,4% del PIB en 2019. Debido a las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID 19 se produjo una caída del PIB situándose en torno al 11% así como una reducción de la contribución del sector turístico al mismo, contribución que, sin embargo, ha ido recuperándose paulatinamente y de forma significativa en 2022 y que pone de manifiesto la importancia del transporte aéreo para la economía.

La esencialidad del transporte aéreo se ha de hacer extensiva a todas aquellas actividades económicas y técnicas que forman parte de la cadena de servicios imprescindibles para el funcionamiento del transporte y la utilización de las infraestructuras aeroportuarias, especialmente en lo referido a las condiciones operativas, como reconoce el Tribunal Supremo (STS de 23 de marzo y 11 de mayo de 1987).

Además, el modo aéreo es utilizado para transportar, entre otras, mercancías perecederas, y así mismo contribuye a la prestación del servicio de correo postal universal cuya esencialidad está establecida en el art.1 del RD 556/1987, de 24 de abril, y ha sido reconocida también por la jurisprudencia.

Igualmente se consideran esenciales, por su propia naturaleza, los vuelos en las rutas sobre las que recaen obligaciones de servicio público y los vuelos dedicados a labores de emergencia

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (7 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate, etc.

Por otro lado, hay que señalar que el carácter esencial de los servicios debe aplicarse tanto respecto de los vuelos regulares como de los vuelos chárter (SAN de 21 de febrero de 1987).

A continuación, se describen las actividades incluidas en la convocatoria de huelga que resultan imprescindibles para la correcta realización de las operaciones aéreas.

4.1 Esencialidad de los servicios de asistencia en tierra (Handling)

La *Directiva 96/67/CE, del Consejo, de 15 de octubre, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad*, incorporada al ordenamiento jurídico interno por el *Real Decreto 1161/1999, de 2 de julio, por el que se regula la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra*, establece el marco común regulador de la prestación de dichos servicios y parte del carácter indispensable de la asistencia en tierra para el funcionamiento del transporte aéreo y la utilización de las infraestructuras aeroportuarias.

En definitiva, la operación aérea solo puede producirse si está garantizada la prestación de los siguientes servicios relacionados en el Anexo del mencionado *Real Decreto 1161/1999, de 2 de julio:*

1. La asistencia administrativa en tierra y la supervisión.
2. La asistencia a pasajeros.
3. La asistencia de equipajes.
4. La asistencia de carga y correo.
5. La asistencia de operaciones en pista.
6. La asistencia de limpieza y servicio de la aeronave.
7. La asistencia de combustible y lubricante.
8. La asistencia de mantenimiento en línea.
9. La asistencia de operaciones de vuelo y administración de la tripulación.
10. La asistencia de transporte de superficie.
11. La asistencia de mayordomía.

En el presente caso la huelga afecta las categorías reflejadas en los epígrafes 6, 7, 8 y 11.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (8 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Hay que hacer especial referencia a la asistencia a pasajeros, entre la que se encuentra la atención a las personas con movilidad reducida. Sobre la esencialidad de los servicios de asistencia a personas con movilidad reducida, es de aplicación lo dispuesto en el *Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, así como en el *Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad* y en el *Reglamento 1107/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo*, que imponen la atención a estos pasajeros en aras de la igualdad de oportunidades.

5 CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS

A fin de valorar el alcance de la huelga se toma en consideración el número de pasajeros potencialmente afectados, valorándose las alternativas disponibles de medios de transporte públicos que puedan considerarse sustitutivos razonables del modo de transporte aéreo.

A efectos de considerar la sustitución intermodal, tradicionalmente se considera que el avión no puede ser sustituido de forma eficiente por el transporte público terrestre cuando la distancia a recorrer sea superior a los 500 km, lo que viene a traducirse en un tiempo de desplazamiento superior a 5 horas.

Para obtener el porcentaje de vuelos a proteger, primero se calcula el porcentaje de pasajeros que sería necesario reubicar para hacer compatible el derecho a la movilidad de los ciudadanos con el derecho de huelga de los trabajadores y, junto con el factor de ocupación estimado, se calcula el porcentaje de vuelos que es necesario operar en:

- Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales
- Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales
- Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (9 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (10 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

El porcentaje de vuelos a proteger se calcula empleando junto con el porcentaje de pasajeros a reubicar, el factor de ocupación de los vuelos para el periodo en el que está convocada la huelga. Para calcular el factor de ocupación esperado en cada aeropuerto afectado, se ha aplicado al factor de ocupación del periodo de Navidad del año anterior, la variación media de este factor a lo largo del último año. Así, considerando que los últimos datos disponibles son los correspondientes a noviembre de 2023, se ha calculado la variación del factor de ocupación entre cada mes y el mismo mes del año anterior para los últimos 12 meses, comenzando en diciembre de 2022 (variación respecto a diciembre de 2021) y finalizando en noviembre de 2023 (variación respecto a noviembre de 2022). Posteriormente, se ha obtenido la media de esas variaciones y este valor medio se ha aplicado al factor de ocupación del periodo de Navidad anterior para estimar el factor de ocupación para el periodo de Navidad 2023/2024. Se ha utilizado este factor de ocupación para el periodo de Navidad puesto que se espera que la ocupación de los vuelos sea mayor (considerando como periodo de Navidad el equivalente del año anterior al periodo entre el 22 de diciembre de 2023 y el 8 de enero de 2024, ambos incluidos).

El factor de ocupación se obtiene dividiendo el número de pasajeros que han volado en un aeropuerto en un mes por el número de asientos ofertados por en ese aeropuerto durante ese mismo mes.

Por otra parte, se debe impedir, dentro de lo posible, que los efectos de la huelga -que el Tribunal Supremo califica como “gravísima perturbación”- se trasladen fuera del período de esta e impacten negativamente sobre la economía y los derechos de los ciudadanos, con las consecuencias que aparecen recogidas en la SAN de 31 de marzo de 1990.

Para conseguir que los efectos de una huelga en el transporte aéreo incidan lo menos posible fuera de los periodos de la convocatoria, deben adoptarse medidas para proteger:

- los vuelos que tuvieran su hora de inicio programada antes del inicio del período de huelga y prevista su llegada durante el mismo,
- las operaciones técnicas de posicionamiento (movimiento de una aeronave y su tripulación a un aeropuerto sin pasajeros ni carga, para realizar una operación comercial desde dicho aeropuerto) necesarias para llevar a cabo un servicio de los considerados esenciales.
- Otras operaciones similares a las anteriores, necesarias tanto para la realización efectiva de los servicios de transporte aéreo respecto de los cuales se fijan servicios

FIRMADO

mínimos como para los servicios posteriores a la finalización de cada periodo de huelga.

A continuación, se determina el nivel de los servicios mínimos en función del tipo de vuelo considerado.

5.1 Rutas bajo obligaciones de servicio público

El Reglamento (CE) 1008/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, permite que los Estados Miembros impongan obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares de rutas que se consideren esenciales para el desarrollo económico y social de la región servida por un aeropuerto. Así ha ocurrido con las siguientes rutas:

- Badajoz - Madrid
- Badajoz - Barcelona
- Menorca - Madrid
- Palma - Ibiza
- Palma - Menorca
- Ibiza - Menorca
- Melilla - Granada
- Melilla - Almería
- Melilla - Sevilla
- Tenerife Norte-La Palma
- Tenerife Norte-El Hierro
- Tenerife Norte-La Gomera
- Tenerife Norte-Gran Canaria
- Tenerife Norte-Fuerteventura

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (11 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

- Tenerife Norte-Lanzarote
- Gran Canaria-La Palma
- Gran Canaria-El Hierro
- Gran Canaria-La Gomera
- Gran Canaria-Tenerife Sur
- Gran Canaria-Fuerteventura
- Gran Canaria-Lanzarote
- La Palma-Lanzarote

Las rutas con origen o destino en aeropuertos no peninsulares recibirán el grado de protección establecido en el apartado 5.3 relativo a vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares por los motivos establecidos en dicho apartado.

Las rutas con origen y destino en aeropuertos peninsulares recibirán el mismo nivel de protección que el establecido en el apartado 5.3 mencionado anteriormente puesto que la obligación de servicio público se ha impuesto por la especial necesidad de garantizar la conectividad de estos territorios.

5.2 Otras operaciones de interés público

En su caso, se protegen el 100% de los vuelos de traslado de ciudadanos extranjeros y de los funcionarios policiales encargados de su custodia, en vuelos específicos realizados para el Ministerio del Interior, no integrados en las líneas regulares o comerciales de pasajeros en general, entre diversos puntos del territorio nacional y desde estos a otros países. También se protegen, en su caso, el 100% de los dedicados a labores de emergencia, tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate, etc., necesarios para salvaguardar la salud y la seguridad de los ciudadanos.

La resolución protege el 100% de estos vuelos considerando que consisten en vuelos de traslado de ciudadanos extranjeros normalmente retenidos en Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) o bien por haber sido expulsados del país como consecuencia de infracciones

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (12 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

penales, y en vuelos de emergencia tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate, etc., por lo que resultan necesarios para salvaguardar la salud y la seguridad de los ciudadanos, y en el caso de los ciudadanos extranjeros, para no privarles de libertad más allá de lo imprescindible para cumplir con las resoluciones administrativas y judiciales de expulsión.

En caso de trasplantes de órganos, los tiempos de preservación de los diferentes órganos pueden ser tan cortos como 6 horas, siendo en cualquier caso recomendable, reducir el tiempo al mínimo posible. Según servicios sanitarios:

> Para el riñón, lo normal son 24 horas, aunque es posible que funcionen tras conservación en frío hasta 36 horas; hígado y páncreas, hasta 12 horas y corazón y pulmones solo pueden mantenerse durante unas 6 horas. En cualquier caso, es preferible realizar el trasplante lo antes posible.
>
> Los tejidos tienen un mantenimiento diferente y algunos se pueden ultracongelar y mantenerlos viables durante años; tal es el caso del hueso, ligamentos, cartílagos y piel. Las córneas son válidas para trasplante, si se mantienen a 4º C hasta 7 días. La medula ósea también se puede congelar y preservar durante períodos variables entre días y semanas.
>
> Estos intervalos son muy importantes para conseguir seleccionar el mejor receptor de entre todos los que esperan y que, en ocasiones, se encuentran en otros hospitales a muchos kilómetros de distancia.
>
> Por otro lado, el material médico, farmacéutico y sanitario para uso hospitalario y de laboratorio, así como el específico de isótopos radiactivos de uso médico y que se usa en el paciente con fines de radioterapia o diagnosis de enfermedades tiene una vida media de 12 horas. El no poder llevar este servicio de transporte tendría un impacto directo en el tratamiento de los pacientes con patologías cancerígenas, así como en las citas médicas de diagnosis urgentes.

En los casos de vigilancia, protección civil y rescate, el tiempo es un factor crítico. En el caso de la búsqueda de personas extraviadas en el mar el intervalo de tiempo sin asistencia incrementa el riesgo de morir por hipotermia.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (13 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

En casos de rescate en montaña, asistencia a incendios u operaciones de seguridad nacional, igualmente el tiempo de reacción es clave para la consecución de los objetivos y preservación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por estos motivos, y al atentar el no disponer de estos servicios contra derechos tan básicos como el derecho a la vida recogido en el artículo 15 de la Constitución Española, se considera necesaria una protección del 100% de estos tal y como se ha procedido en resoluciones precedentes, sin que conste jurisprudencia en sentido contrario.

La jurisprudencia constitucional viene reconociendo que la necesidad de aportar datos o cifras adicionales puede quedar reducida en los casos en que la justificación es de tal naturaleza que, excepcionalmente, pertenece al general conocimiento, dado que ello sólo *«abundaría en algo ya de todos conocido»* (STC 51/1986, FJ 4º; STC 43/1990, FJ 5º, letra f); STC 2/2022, FJ 5º).

5.3 Vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares

El carácter insustituible del modo aéreo para la movilidad de los territorios no peninsulares, circunstancia geográfica a la que particularmente se debe prestar mayor atención, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la CE, supone que estos vuelos necesiten un grado de protección elevado. A pesar de la necesidad de una protección elevada, la sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de marzo de 2020 establece en el apartado Fundamentos de Derecho, punto sexto, que fijar como servicios mínimos el 100% de los servicios domésticos para cada ruta con los aeropuertos de los territorios no peninsulares supone en la práctica la inefectividad de la convocatoria de huelga.

Para cumplir con la sentencia mencionada anteriormente y dar la protección necesaria a los vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares, como alternativa a fijar unos servicios mínimos del 100%, se ha considerado que se debe reubicar al 90% de los pasajeros que tenían planificado volar. Este último valor se obtiene de estimar que un 10% de los pasajeros que hubieran previsto volar con las compañías afectadas tendrán una reserva que podrán anular motu proprio o no habrán comprado aún el billete y podrán modificar su intención de compra y tomar la decisión de volar otro día. De este modo, no se perjudica a aquellos usuarios del transporte aéreo que quieren volar en una fecha determinada, sino que sólo aquellos que se estima que estarían dispuestos a no viajar o a viajar en otras fechas resultan afectados.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (14 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Aeropuertos	Factor de ocupación estimado	Pasajeros a reubicar	Protección
	Navidad-24		Navidad-24
A CORUÑA	87%	90%	78%
MADRID-BARAJAS	88%		79%
ALBACETE	-		76%
ALICANTE	86%		77%
ASTURIAS	85%		77%
BADAJOZ	62%		56%
BARCELONA	92%		83%
BILBAO	89%		80%
CORDOBA	-		76%
GRANADA	86%		77%
GIRONA	-		76%
GRAN CANARIA	89%		80%
IBIZA	77%		69%
JEREZ	84%		76%
LA PALMA	77%		69%
LEON	73%		66%
MALAGA	84%		76%
MELILLA	76%		68%
MENORCA	81%		73%
PALMA DE MALLORCA	82%		74%
PAMPLONA	93%		84%
REUS	-		76%
SAN SEBASTIAN	94%		85%
SANTIAGO	88%		79%
SANTANDER	92%		83%
TENERIFE NORTE	85%		77%
TENERIFE SUR	90%		81%
VIGO	88%		79%
VITORIA	82%		74%

Tal y como se ha explicado anteriormente se ha obtenido el factor de ocupación en cada aeropuerto afectado. Aceptando tal porcentaje como mejor aproximación a la ocupación que

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (15 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

cabe esperar durante el periodo de huelga, y que se debe garantizar el transporte del 90% de los pasajeros, multiplicando ambas cifras se obtiene el porcentaje de vuelos a proteger en cada uno de los aeropuertos, para que en ellos puedan viajar todos los pasajeros mencionados. Por tanto, los porcentajes obtenidos de esta operación determinan los servicios mínimos que deben establecerse en cada uno de los aeropuertos o en los centros de trabajo.

Si se operaran rutas que conectaran dos aeropuertos de la tabla anterior, el porcentaje de servicios a proteger será el máximo de entre los aeropuertos conectados.

En los aeropuertos en los que no se ha calculado un factor de ocupación no operaron vuelos domésticos hacia territorios no peninsulares en los meses utilizados para el estudio. En caso de que se planificaran vuelos durante el periodo de huelga, se aplicará un porcentaje de protección que es un promedio del resto de aeropuertos.

5.4 Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales.

Respecto a este tipo de vuelos, cualquier otro modo de transporte no es eficiente ya que se superarían las 5 horas de desplazamiento, por lo que debe considerarse que la posibilidad de acceder a un medio de transporte equivalente con un perjuicio asumible por el pasajero es inviable.

Por experiencia previa, ante la cancelación de este tipo de vuelos se estima que un 10% de los pasajeros que tienen previsto volar con las compañías afectadas tendrán una reserva que podrán anular motu proprio o no habrán comprado aún el billete y podrán modificar su intención de compra y tomar la decisión de volar otro día. Por otro lado, de los pasajeros que ya tienen emitido su billete, un 25% de los mismos optará entre ser reubicado en otras fechas o renunciar a su viaje si las alternativas que les proponen no les convienen. Por tanto, se debe permitir la reubicación del restante 65% de los usuarios en los vuelos protegidos.

Aeropuertos	Factor de ocupación estimado	Pasajeros a reubicar	Protección
	Navidad-24		Navidad-24
A CORUÑA	86%	65%	56%
MADRID-BARAJAS	89%		58%
ALBACETE	-		53%
ALICANTE	92%		60%

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (16 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Aeropuertos	Factor de ocupación estimado	Pasajeros a reubicar	Protección
	Navidad-24		Navidad-24
ASTURIAS	84%		55%
BADAJOZ	-		53%
BARCELONA	95%		62%
BILBAO	86%		56%
CORDOBA	-		53%
GRANADA	97%		63%
GIRONA	-		53%
GRAN CANARIA	91%		59%
IBIZA	79%		51%
JEREZ	82%		53%
LA PALMA	69%		45%
LEON	55%		36%
MALAGA	89%		58%
MELILLA	-		53%
MENORCA	77%		50%
PALMA DE MALLORCA	89%		58%
PAMPLONA	89%		58%
REUS	-		53%
SAN SEBASTIAN	78%		51%
SANTIAGO	86%		56%
SANTANDER	86%		56%
TENERIFE NORTE	48%		31%
TENERIFE SUR	85%		55%
VIGO	77%		50%
VITORIA	59%		38%

Tal y como se ha explicado anteriormente, se ha obtenido el factor de ocupación en los aeropuertos afectados. Aceptando tal porcentaje como mejor aproximación a la ocupación que cabe esperar durante el periodo de huelga, y que se debe garantizar el transporte del 65% de los pasajeros, multiplicando ambas cifras se obtiene el porcentaje de vuelos a proteger para que puedan viajar todos los pasajeros mencionados. Por tanto, los porcentajes obtenidos

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (17 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

de esta operación determinan los servicios mínimos que deben establecerse en los aeropuertos indicados.

En los aeropuertos en los que no se ha calculado un factor de ocupación no operaron vuelos domésticos hacia territorios no peninsulares en los meses utilizados para el estudio. En caso de que se planificaran vuelos durante el periodo de huelga, se aplicará un porcentaje de protección que es un promedio del resto de aeropuertos. Para los casos de los aeropuertos de la Palma, Pamplona y Santander, al estar sólo afectado el periodo de Navidad, se ha optado por utilizar el factor de ocupación de Navidad de 2022

5.5 Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas

Es preciso tener en cuenta que, para una parte de los pasajeros, el modo aéreo seguirá siendo imprescindible, aunque el tiempo de desplazamiento no exceda las 5 horas. Baste mencionar, por ejemplo, los casos en que los pasajeros toman un primer avión para después conectar con vuelos de largo radio o aquéllos que necesitan realizar un viaje de ida y vuelta en el mismo día.

Según la experiencia previa acumulada, se estima que en torno a un 10% de los pasajeros cancelará sus reservas o modificará su intención de compra y tomará la decisión de volar en otro momento. De la misma manera, se estima que el 50% de los usuarios sería reubicado por la propia compañía en medios de transporte alternativos o en vuelos en otros horarios, o ellos mismos deberán buscar un medio alternativo de transporte. Por tanto, se debe permitir la reubicación del 40% de los usuarios restantes en los vuelos protegidos.

Aeropuertos	Factor de ocupación estimado	Pasajeros a reubicar	Protección
	Navidad-24		Navidad-24
A CORUÑA	-	40%	32%
MADRID-BARAJAS	81%		32%
ALBACETE	-		32%
ALICANTE	89%		36%
ASTURIAS	-		32%
BADAJOZ	-		32%
BARCELONA	78%		31%

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (18 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Aeropuertos	Factor de ocupación estimado	Pasajeros a reubicar	Protección
	Navidad-24		Navidad-24
BILBAO	-		32%
CORDOBA	-		32%
GRANADA	82%		33%
GIRONA	-		32%
JEREZ	-		32%
LEON	-		32%
MALAGA	91%		36%
PAMPLONA	71%		28%
REUS	-		32%
SAN SEBASTIAN	74%		30%
SANTIAGO	-		32%
SANTANDER	72%		29%
VIGO	-		32%
VITORIA	-		32%

Tal y como se ha explicado anteriormente se ha obtenido el factor de ocupación en cada aeropuerto afectado. Aceptando tal porcentaje como mejor aproximación a la ocupación que cabe esperar durante el periodo de huelga, y que se debe garantizar el transporte del 40% de los pasajeros, multiplicando ambas cifras se obtiene el porcentaje de vuelos a proteger en cada uno de los aeropuertos, para que en ellos puedan viajar todos los pasajeros mencionados. Por tanto, los porcentajes obtenidos de esta operación determinan los servicios mínimos que deben establecerse en cada uno de los aeropuertos o en los centros de trabajo.

Si se operaran rutas que conectaran dos aeropuertos de la tabla anterior, el porcentaje de servicios a proteger será el máximo de entre los aeropuertos conectados.

En los aeropuertos en los que no se ha calculado un factor de ocupación no operaron vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas. En caso de que se planificaran vuelos durante el periodo de huelga, se aplicará un porcentaje de protección que es un promedio del resto de aeropuertos.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (19 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

5.6 Otros vuelos

Adicionalmente, se deben tener en cuenta los vuelos de posicionamiento, que son aquellos necesarios para trasladar una aeronave de un aeropuerto a otro sin pasaje comercial, ni carga de pago, para prestar desde este último un servicio. De entre todos los vuelos de posicionamiento que se llevan a cabo en la operativa habitual, deben protegerse dos tipos en concreto:

- Aquellos vuelos de posicionamiento necesarios para que se efectúe alguno de los declarados como esenciales: se concluye que su carácter esencial se deriva del propio servicio esencial que posibilita o complementa, por lo que son igualmente esenciales todas las actividades que faciliten el aludido posicionamiento técnico.

- Aquellos posicionamientos que se deben realizar durante el periodo de huelga, pero cuyo objeto es dar servicio a un vuelo que se vaya a realizar con posterioridad al periodo de la huelga: al objeto de evitar que los efectos de dicha huelga se trasladen fuera del período de convocatoria de la misma.

Por este último motivo, también deben protegerse, al efecto de evitar que la huelga surta efectos antes del momento en que se inicie, todos los vuelos cuya hora de salida programada fuera anterior al inicio de la huelga y cuya llegada prevista se produzca en el periodo de huelga.

Para finalizar, de entre todos los vuelos de carga, deben únicamente protegerse aquellos servicios de transporte de correo postal universal y de mercancías perecederas, entre las que se considera el transporte de medicamentos y material sanitario, animales vivos y expatriación y movimiento de féretros.

Los anteriores extremos han sido avalados por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de enero de 2014 donde se indica que: *" (…) Se trata de servicios que se justifican de forma razonable en su propia configuración, puesto que se trata de los vuelos que no quedan plenamente dentro del período de la huelga, de los vuelos que atienden obligaciones de servicio público, del transporte de correo, medicamentos, prensa diaria y productos perecederos y de las operaciones técnicas necesarias para la realización de dichos vuelos (…)".*

6 COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

Según se establece en el Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, sobre garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (20 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

materia de transporte aéreo, las situaciones de huelga que afecten a la totalidad, o a parte, del personal laboral de las empresas de transporte aéreo, se entenderán condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las citadas empresas.

Además, queda condicionada en términos similares la realización de huelga por el personal de las empresas directamente implicadas en la prestación de servicios públicos esenciales aeroportuarios, en aplicación del Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, sobre garantía de prestación de servicios esenciales en materia de Aviación Civil.

Al respecto de esta competencia también se pronuncia la reiterada jurisprudencia en materia competencial que atribuye al Estado el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga en el ámbito del transporte aéreo (STC 86/1991, STC 233/1997 con cita de las SSTC 33/1981 y 27/1989) y específicamente respecto de los aeropuertos de interés general (STC 233/1997), cuya gestión directa sigue reservada al Estado en virtud de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia sobre la gestión directa de los aeropuertos de interés general, en cuyo art.17.1.b) se especifica que la gestión directa de los aeropuertos de interés general comprende la fijación de los servicios mínimos en caso de huelga.

De acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se crea la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible como órgano superior del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y teniendo en cuenta, por un lado, que la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha sido suprimida por la disposición final primera de dicho real decreto, y, además, que la disposición final segunda indica que las referencias a los órganos que, por este real decreto, se suprimen se entenderán realizadas a los que, por esta misma norma, se crean y los sustituyen o asumen sus competencias, la competencia para la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio que correspondía, antes de su extinción, a la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5. letra g) del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, pasa a corresponder a la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (21 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

7 CONSIDERACIONES FINALES

Respecto a la prestación de los servicios mínimos establecidos mediante esta Resolución, corresponde a la empresa responsable IBERIA HANDLING, en su facultad de organizar los medios de producción adecuados para la prestación del servicio, su ejecución y puesta en práctica.

En el anexo de esta resolución se establece el número de personas que deberán acudir al puesto de trabajo cada día de la huelga. La información contenida en el anexo la ha facilitado IBERIA HANDLING, tras proporcionarle el MITRAMS los porcentajes de protección a los servicios aéreos de transporte público que se incluyen en el RESUELVO de esta resolución, de forma que pudieran garantizar esos servicios aéreos que se consideran esenciales con el mínimo personal. MITRAMS ha solicitado un informe justificativo a IBERIA HANDLING donde se recoja cómo ha determinado el mínimo personal, teniendo en cuenta que es la empresa prestadora de los servicios de asistencia en tierra la que conoce las exigencias en cuanto al personal necesario para proporcionar el servicio de forma que se garantice la seguridad operacional. Tras analizar el informe aportado por IBERIA HANDLING se considera que la justificación de la determinación del personal que debe prestar servicios mínimos es razonable.

La posibilidad de que la autoridad gubernativa pueda dejar a la empresa la mera ejecución y puesta en práctica de los servicios mínimos predeterminados en la resolución mediante criterios objetivos, ha sido reconocida por reiterada jurisprudencia constitucional (STC 51/1986, FJ 3º, primer párrafo; STC 53/1986, FJ 5º; STC 27/1989, FJ 3º, dos últimos párrafos).

Se hace notar que el Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de enero de 2014, por lo que respecta a la plantilla mínima, considera lo siguiente*: (…) "la Orden estipula en el punto 2º que los mismos han de ser atendidos con "el personal estrictamente necesario, (…)"* añadiendo que *"Así las cosas, no puede afirmarse en modo alguno que haya una delegación en la fijación de los servicios mínimos, que están descritos en términos concretos (…) a favor de la empresa, a no ser que se pretenda que la autoridad gubernativa deba concretar el número exacto de trabajadores o deba precisar los trabajadores concretos que deben atender los servicios mínimos, lo que en modo alguno es exigible"*. En coherencia con estos criterios, se hace notar que, a diferencia de otros servicios públicos de movilidad, este Ministerio no presta los servicios de asistencia en tierra para los aeropuertos afectados en esta huelga, ni a través de organismos o empresas mercantiles estatales, sino que éstos servicios de transporte son

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (22 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

prestados por compañías aéreas privadas, en un sector liberalizado, cuya organización y gestión empresarial interna no es posible de ser conocida por la Administración en el breve plazo de diez días naturales del que dispone para dictar la resolución de servicios mínimos, de conformidad con el artículo cuarto del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Finalmente, es importante destacar que la seguridad de las operaciones en ningún caso debe ser alterada por la huelga.

En este sentido, la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, en su título IV, establece las obligaciones, generales y específicas, de los sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio,

RESUELVO

1º. Establecer como servicios mínimos, para los días y períodos afectados legalmente por la convocatoria de huelga en el período comprendido desde el 5 hasta el 8 de enero de 2024, para todos los trabajadores legalmente convocados a la misma en territorio español, los siguientes porcentajes de protección a los servicios aéreos de transporte público atendidos por la empresa IBERIA HANDLING, es decir aquellos servicios programados y comunicados por Registro al MITRAMS con fecha de 27 de diciembre de 2023, por cada ruta con origen o destino en los aeropuertos afectados, en relación con la prestación de los servicios de handling, expresados en número de frecuencias diarias (vuelos de ida y vuelta). El resultado así obtenido se redondeará por exceso al número entero más próximo.

a) El 100%, en su caso, de los vuelos dedicados a labores de emergencia tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate. El 100%, en su caso, de los vuelos de traslado de ciudadanos extranjeros y de los funcionarios policiales encargados de su custodia, en vuelos específicos realizados para el Ministerio del Interior, no integrados en las líneas regulares o comerciales de pasajeros en general, entre diversos puntos del territorio nacional y desde estos a otros países.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (23 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

b) Servicios en rutas domésticas hacia o desde territorios no peninsulares, así como todas las rutas en las que existe una obligación de servicio público, para cada uno de los aeropuertos indicados:

Aeropuertos	Protección Navidad-24
A CORUÑA	78%
MADRID-BARAJAS	79%
ALBACETE	76%
ALICANTE	77%
ASTURIAS	77%
BADAJOZ	56%
BARCELONA	83%
BILBAO	80%
CORDOBA	76%
GRANADA	77%
GIRONA	76%
GRAN CANARIA	80%
IBIZA	69%
JEREZ	76%
LA PALMA	69%
LEON	66%
MALAGA	76%
MELILLA	68%
MENORCA	73%
PALMA DE MALLORCA	74%
PAMPLONA	84%
REUS	76%
SAN SEBASTIAN	85%
SANTIAGO	79%
SANTANDER	83%
TENERIFE NORTE	77%
TENERIFE SUR	81%
VIGO	79%
VITORIA	74%

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (24 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Si se operaran rutas que conectaran dos aeropuertos de la tabla anterior, el porcentaje de servicios a proteger será el máximo de entre los aeropuertos conectados.

c) Servicios en rutas que unan ciudades españolas peninsulares cuando el medio alternativo de transporte público disponible implique un tiempo de desplazamiento igual o superior a 5 horas, o entre ciudades españolas y ciudades extranjeras en todo caso, para los aeropuertos indicados:

Aeropuertos	**Protección**
	Navidad-24
A CORUÑA	56%
MADRID-BARAJAS	58%
ALBACETE	53%
ALICANTE	60%
ASTURIAS	55%
BADAJOZ	53%
BARCELONA	62%
BILBAO	56%
CORDOBA	53%
GRANADA	63%
GIRONA	53%
GRAN CANARIA	59%
IBIZA	51%
JEREZ	53%
LA PALMA	45%
LEON	36%
MALAGA	58%
MELILLA	53%
MENORCA	50%
PALMA DE MALLORCA	58%
PAMPLONA	58%
REUS	53%
SAN SEBASTIAN	51%
SANTIAGO	56%
SANTANDER	56%
TENERIFE NORTE	31%
TENERIFE SUR	55%

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (25 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Aeropuertos	Protección Navidad-24
VIGO	50%
VITORIA	38%

d) Servicios en rutas que unan ciudades españolas peninsulares cuando el medio alternativo de transporte público disponible implique un tiempo de desplazamiento inferior a 5 horas:

Aeropuertos	Protección Navidad-24
A CORUÑA	32%
MADRID-BARAJAS	32%
ALBACETE	32%
ALICANTE	36%
ASTURIAS	32%
BADAJOZ	32%
BARCELONA	31%
BILBAO	32%
CORDOBA	32%
GRANADA	33%
GIRONA	32%
JEREZ	32%
LEON	32%
MALAGA	36%
PAMPLONA	28%
REUS	32%
SABADELL	32%
SAN SEBASTIAN	30%
SANTIAGO	32%
SANTANDER	29%
VIGO	32%
VITORIA	32%

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (26 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

e) Aquellos vuelos programados para el transporte de correo postal universal y productos perecederos, siempre y cuando éstos se efectúen con aeronaves dedicadas exclusivamente a carga.

f) Aquellas operaciones técnicas de posicionamiento y otras tales como la situación de tripulaciones necesarias para la realización efectiva de los servicios de transporte aéreo considerados como protegidos dentro del horario de huelgas o vuelos fuera de dicho horario.

g) Aquellos servicios cuya hora de salida programada fuera anterior al inicio de la huelga y cuya llegada prevista se produzca en el periodo de huelga.

2º. Aquellos vuelos que conecten dos aeropuertos fuera del territorio español no estarán afectados por la presente resolución de servicios mínimos.

En consecuencia, para la ejecución o puesta en práctica de los criterios objetivos expuestos en la presente resolución, IBERIA HANDLING deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que se presten los servicios de asistencia en tierra, como mínimo, a los servicios aéreos protegidos en los apartados anteriores, salvaguardando en todo momento la seguridad de todas las operaciones.

El anexo de la presente resolución establece la plantilla de personal necesaria para el cumplimiento de los servicios mínimos establecidos en los apartados anteriores.

La resolución se publicará en la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para conocimiento público.

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá la presente Resolución a la empresa IBERIA HANDLING que informará a los convocantes de la huelga de los servicios concretos que la empresa ha considerado protegidos siguiendo los criterios de esta resolución, información de la que también dará traslado a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).

Se remitirá igualmente a AENA SME, S.A. para que efectúe el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (27 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, contra esta Resolución, por la que se determinan los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en IBERIA HANDLING durante la huelga convocada por los sindicatos UGT, CCOO y USO en los aeropuertos afectados, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, en el plazo de un mes, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

(DF 2ª y art. 7.2 del RD 829/2023)

José Antonio Santano Clavero

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (28 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (29 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

ANEXO

En el anexo de esta resolución se establece el número de personas que deberán acudir al puesto de trabajo cada día de la huelga. La información contenida en el anexo la ha facilitado IBERIA HANDLING, tras proporcionarle el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible los porcentajes de protección a los servicios aéreos de transporte público que se incluyen en el RESUELVO de esta resolución, de forma que pudieran garantizar esos servicios aéreos que se consideran esenciales con el mínimo personal. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible ha solicitado un informe justificativo a IBERIA HANDLING donde se recoja cómo han determinado el mínimo personal, teniendo en cuenta que son las empresas prestadoras de servicios las que conocen las exigencias en cuanto al personal necesario para prestar el servicio de forma que se garantice la normativa de seguridad operacional y el resto de obligaciones normativas aplicables. Tras analizar el informe aportado por IBERIA HANDLING se considera que la justificación de la determinación del personal que debe prestar servicios mínimos es razonable.

PLANTILLA IBERIA Handling	HORARIO	24h	24h	24h	24h
	DÍA	viernes	sábado	domingo	lunes
	FECHAS HUELGA	05-ene	06-ene	07-ene	08-ene
A CORUÑA	PLANTILLA PROGRAMADA	35	27	33	39
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	23	19	26	29
	% plantilla SSMM	66,66%	71,48%	80,00%	75,13%
MADRID-BARAJAS	PLANTILLA PROGRAMADA	1931	1774	1890	2037
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	1479	1354	1454	1552
	% plantilla SSMM	76,59%	76,32%	76,93%	76,19%
ALICANTE	PLANTILLA PROGRAMADA	106	89	87	105
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	96	81	78	95
	% plantilla SSMM	90,57%	91,01%	89,43%	90,48%
ASTURIAS	PLANTILLA PROGRAMADA	40	35	31	32
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	26	25	23	22
	% plantilla SSMM	63,75%	71,43%	72,58%	70,00%
BADAJOZ	PLANTILLA PROGRAMADA	6	5	5	5
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	4	0	5	4
	% plantilla SSMM	66,67%	0,00%	100,00%	76,00%

FIRMADO

PLANTILLA IBERIA Handling	HORARIO	24h	24h	24h	24h
	DÍA	viernes	sábado	domingo	lunes
	FECHAS HUELGA	05-ene	06-ene	07-ene	08-ene
BARCELONA	PLANTILLA PROGRAMADA	1145	1081	1172	1137
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	936	920	986	951
	% plantilla SSMM	81,75%	85,11%	84,13%	83,64%
BILBAO	PLANTILLA PROGRAMADA	149	124	142	154
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	126	105	122	128
	% plantilla SSMM	84,63%	84,68%	86,06%	82,92%
GRANADA	PLANTILLA PROGRAMADA	37	26	32	32
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	30	18	26	26
	% plantilla SSMM	80,00%	69,23%	80,00%	80,00%
GIRONA	PLANTILLA PROGRAMADA	4	4	4	4
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	0	0	0	0
	% plantilla SSMM	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
GRAN CANARIA	PLANTILLA PROGRAMADA	149	168	161	161
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	145	164	154	152
	% plantilla SSMM	97,45%	97,62%	95,34%	94,10%
IBIZA	PLANTILLA PROGRAMADA	73	65	83	76
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	67	59	73	67
	% plantilla SSMM	91,23%	90,77%	88,31%	88,16%
JEREZ	PLANTILLA PROGRAMADA	33	31	33	33
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	22	19	26	20
	% plantilla SSMM	66,67%	60,00%	77,88%	60,00%
LA PALMA	PLANTILLA PROGRAMADA	24	24	28	27
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	22	24	28	27
	% plantilla SSMM	90,83%	100,00%	100,00%	100,00%
LEON	PLANTILLA PROGRAMADA	6	5	6	8
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	6	5	6	6
	% plantilla SSMM	100,00%	100,00%	100,00%	75,00%
MALAGA	PLANTILLA PROGRAMADA	209	187	226	205
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	194	173	204	187
	% plantilla SSMM	92,68%	92,30%	90,22%	91,12%
MELILLA	PLANTILLA PROGRAMADA	33	23	23	23
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	22	23	20	22
	% plantilla SSMM	66,67%	100,00%	86,96%	95,65%

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (30 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

PLANTILLA IBERIA Handling	HORARIO	24h	24h	24h	24h
	DÍA	viernes	sábado	domingo	lunes
	FECHAS HUELGA	05-ene	06-ene	07-ene	08-ene
MENORCA	PLANTILLA PROGRAMADA	51	40	45	54
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	45	37	41	48
	% plantilla SSMM	88,24%	92,50%	91,11%	88,89%
PALMA DE MALLORCA	PLANTILLA PROGRAMADA	232	224	250	255
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	211	206	227	230
	% plantilla SSMM	90,95%	91,96%	90,80%	90,20%
PAMPLONA	PLANTILLA PROGRAMADA	13	10	13	14
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	7	5	10	5
	% plantilla SSMM	50,00%	50,00%	80,00%	33,57%
REUS	PLANTILLA PROGRAMADA	9	5	5	5
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	0	0	0	0
	% plantilla SSMM	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
SAN SEBASTIAN	PLANTILLA PROGRAMADA	11	9	11	11
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	7	5	8	7
	% plantilla SSMM	60,00%	60,00%	71,82%	66,36%
SANTIAGO	PLANTILLA PROGRAMADA	62	52	52	60
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	50	42	43	50
	% plantilla SSMM	80,00%	81,35%	82,31%	83,33%
SANTANDER	PLANTILLA PROGRAMADA	19	20	18	20
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	11	12	11	13
	% plantilla SSMM	60,00%	60,00%	60,00%	66,50%
TENERIFE NORTE	PLANTILLA PROGRAMADA	102	102	102	85
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	99	99	99	82
	% plantilla SSMM	97,06%	97,06%	97,06%	96,82%
TENERIFE SUR	PLANTILLA PROGRAMADA	163	169	169	166
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	163	169	165	166
	% plantilla SSMM	100,00%	100,00%	97,75%	100,00%
VIGO	PLANTILLA PROGRAMADA	45	35	37	40
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	30	22	24	24
	% plantilla SSMM	66,67%	62,86%	63,51%	60,00%
VITORIA	PLANTILLA PROGRAMADA	4	5	5	6
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	4	0	0	6
	% plantilla SSMM	100,00%	0,00%	0,00%	100,00%

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (31 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

PLANTILLA IBERIA Handling	HORARIO	24h	24h	24h	24h
	DÍA	viernes	sábado	domingo	lunes
	FECHAS HUELGA	05-ene	06-ene	07-ene	08-ene
CÓRDOBA	PLANTILLA PROGRAMADA	0	0	0	0
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	0	0	0	0
	% plantilla SSMM	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
ALBACETE	PLANTILLA PROGRAMADA	3	3	3	3
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	0	0	0	0
	% plantilla SSMM	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
TOTAL	PLANTILLA PROGRAMADA	4694,00	4342,00	4666,00	4797,00
	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM SOBRE LA PROGRAMADA	3822,93	3586,20	3857,50	3918,49
	% plantilla SSMM	81,44%	82,59%	82,67%	81,69%

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 29/12/2023 02:51 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 32 (32 de 32) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8F287D3CE155DE4537685. Verificable en https://sede.mitma.gob.es